



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**RESOLUCIÓN No. 015 de 2026**

**(29 de abril de 2026)**

### **CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES PRIMERA C**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR la PÉRDIDA DEL PARTIDO al club C.D. ATLÉTICO PUERTO TEJADA F.C., adjudicando los puntos al rival con un marcador de tres por cero (3-0),** por la infracción de los artículos 19, 19 y 35 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), y 83 (lit. H) del CDU-FCF, por falta de documentación reglamentaria (carnés) al partido contra EVOLUCIÓN DEPORTIVA el 19 de abril de 2026.

#### **HECHOS**

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 8 del Campeonato Nacional de Primera C para el día 19 de abril de 2026 a las 15:00 horas, en el Estadio Municipal Pero Diaz (Florida, Valle), entre los clubes EVOLUCIÓN DEPORTIVA vs. C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C.
2. Qué, según consta en el Informe del Partido y la Planilla de Juego suscrita por el árbitro Edward Peña, el encuentro no pudo llevarse a cabo debido a que el club visitante no presentó la documentación requerida para la identificación de sus jugadores. Informe Arbitral: *“El partido entre Evolución Deportiva vs CD Atlético Puerto Tejada programado para las 15:00 en el estadio municipal Pero Diaz no se pudo jugar porque al equipo CD Atlético Puerto Tejada no presentó documentos en PDF ni carnets de competición para poder verificar la información de los jugadores”*.
3. Qué, según el reporte oficial, se cumplió con el protocolo reglamentario llamando a los delegados y capitanes de ambos equipos para informar la situación, otorgando el tiempo de espera estipulado sin que el club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C. lograra subsanar la carencia de carnets de competición o documentos digitales de verificación.
4. El club investigado presentó escrito de defensa argumentando: i) Presencia física en el estadio; ii) Retraso en la entrega de carnés físicos por parte de una empresa de mensajería.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.

El Artículo 19 del RGC 2026 establece que la presentación del carné o documento de competición (Digital o físico) es el único medio válido para habilitar la participación de los futbolistas. La omisión de esta carga administrativa por parte de un club impide la verificación de la identidad y elegibilidad, configurando una incomparecencia técnica.

Para el presente caso el uso del carné o el documento digital emitido por el sistema oficial de DIFUTBOL es prueba válida de identificación. La falta de estos elementos configura una infracción al RGC, pues el árbitro no puede dar fe de la identidad de los competidores, lo que vulnera el principio de integridad deportiva y seguridad jurídica del torneo.

La conducta del club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C. se subsume inicialmente en la presunta infracción de los Artículos 19 y 35 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal H del CDU-FCF (No presentarse a un partido en condiciones reglamentarias).

En cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el debido proceso, se hace necesario abrir el espacio procesal para que el club investigado presente sus descargos y demuestre si existió alguna causa de fuerza mayor que justificara la ausencia de la documentación física o digital.

Este Comité desestima el argumento de "fuerza mayor" respecto al retraso del servicio de mensajería. En el Derecho Deportivo Disciplinario, la gestión administrativa de los documentos de competencia es una obligación de resultado. El club debe prever contingencias logísticas.

Asimismo, el intento de obtener los PDF pocas horas antes del inicio del juego (domingo 19 de abril, 8:41 a.m. y 2:33 p.m., según capturas de pantalla aportadas por el club) demuestra una falta de diligencia previa, toda vez que los documentos digitales están disponibles en la plataforma para su descarga anticipada.

El club alega fallas logísticas de terceros. Sin embargo, bajo la doctrina del Derecho Disciplinario Deportivo y el reglamento del campeonato, la gestión de los documentos de identidad de los futbolistas es una obligación de resultado y no de medio por parte de los dirigentes de los clubes.

Los retrasos de empresas privadas de transporte no constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito eximente de responsabilidad, ya que son riesgos inherentes a la gestión administrativa que el club debe prever y mitigar la descarga anticipada de los archivos PDF habilitados en la plataforma dentro de su planeación antes del partido programado.

Este Comité ha garantizado el derecho a la defensa permitiendo la contradicción. No obstante, la conducta del club se subsume perfectamente en el Artículo 83, literal L y H y art. 34 del CDU-FCF: "No presentarse a un



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

partido en condiciones reglamentarias". Al no haber juego por culpa imputable al club, se aplica la sanción de derrota por retirada o renuncia establecida en el Artículo 83, literal L y H del CDU-FCF y en los Artículo 19, 34 y 35 del RGC.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** disciplinariamente responsable al club C.D. ATLÉTICO PUERTO TEJADA F.C., por la infracción de los artículos 19, 34 y 35 el RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, consistente en no presentarse a un partido en condiciones reglamentarias al partido del 19 de abril de 2026.

**SEGUNDO. SANCIONAR** al club C.D. ATLÉTICO PUERTO TEJADA F.C. con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** programado para el día 19 de abril de 2026, por la infracción de los artículos 19, 34 y 35 el RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, consistente en no presentarse a un partido en condiciones reglamentarias al partido del 19 de abril de 2026, se adjudican los tres (3) puntos en disputa al club EVOLUCIÓN DEPORTIVA, con un marcador oficial de tres por cero (3-0).

**TERCERO. IMPONER UNA ADVERTENCIA FORMAL** de expulsión al club C.D. ATLÉTICO PUERTO TEJADA F.C. Se le notifica de manera perentoria que, conforme al Artículo 34, 35 y 36 del RGC 2026, la reincidencia en este tipo de conductas durante el desarrollo del actual certamen dará lugar a su **EXPULSIÓN INMEDIATA** del campeonato, sin perjuicio de las sanciones adicionales.

**CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club GREMIO VALLENATO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 83 (lit. H y L) y el artículo 34 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), con ocasión de su incomparecencia física al partido programado para el día 26 de abril de 2026.

### **HECHOS**

1. Se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 20 del Campeonato Nacional de Primera C para el día 26 de abril de 2026, entre los clubes CLUB CODAZZI F.C. (Local) vs. GREMIO VALLENATO (Visitante).
2. Según consta en la planilla de juego y el informe arbitral, el club GREMIO VALLENATO no se presentó al terreno de juego ni a las instalaciones deportivas en la hora y fecha estipuladas, transcurriendo el tiempo reglamentario de espera sin que se hiciera efectiva su presencia. Informe Arbitral: *“EL EQUIPO. (GREMIO*



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

*VALLENATO) no se presento al terreno de juego donde se dispuria el partido. (El equipo Local pago los Honorarios Arbitrales)”.*

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité es competente según el Art. 164 del CDU-FCF para conocer sobre las conductas reportadas como infracción y tipificadas en el CDU-FCF y en el RGC.

La no asistencia a un partido, no solo afecta la tabla de posiciones, sino que genera un perjuicio económico al club organizador (pago de árbitros, logística, estadio).

En observancia del derecho fundamental al debido proceso, es imperativo otorgar al club investigado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción. El club GREMIO VALLENATO deberá demostrar, mediante pruebas sumarias y conducentes, si medió una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (conforme al RGC) que justifique su ausencia absoluta del terreno de juego.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club GREMIO VALLENATO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el artículo 83 (lit. H y L) del CDU-FCF, por la incomparecencia física al partido contra CLUB CODAZZI F.C. el 26 de abril de 2026.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al club GREMIO VALLENATO el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que por escrito presente sus descargos y aporte el acervo probatorio que considere pertinente. Deberá referirse específicamente a las razones de su ausencia y aportar pruebas de cualquier imprevisto alegado. Correo electrónico para el envío de los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura de trámite no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO :** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

### **ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

### **“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**ARTÍCULO 10.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D BARCELONA REAL CARIBE	2455947	JUAN EUGENIO JIMENEZ GOMEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO RIONEGRO	1792297	MAURICIO MARIN GIRALDO-C.TECNICO	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO RIONEGRO	3496457	JUAN JOSE TAMAYO JARAMILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	SEGOVIA F.C	3582837	BRAYAN MEJIA OSPINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D. COLO COLO	3780668	SAMUEL LEUDO RACINI	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	PRAXIS	8668515	ANDRES FELIPE HERNANDEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D. EMBAJADORES	2842023	YHOJAN SMITH CARO AVENDAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	RACING GUACARI	5052026	KENNER SAMUEL PINTO GALINDO	1 FECHA / Art. 63-A /CDU-FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	COMPARTIR BOGOTA	5881114	YOGER DE JESUS GARCIA DIAZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA FRANCESA DE FUTBOL	3684160	JUAN FERNANDO RODERO JARA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	CLUB REAL HONDA	3859747	DANIEL FERNANDO RUBIO AGUIRRE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	C.S.D. ASTON HUILA	2465201	JESUALDO ENRIQUE ARIZA VERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	VILLA DE LAS PALMAS	2505994	GABALAN RUIZ, JOSE BENITO.C.TECNICO	5 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	ATLETICO CURUMANI	2515797	DAVID ALEJANDRO DE LOS RIOS POLO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	EQUIPO AZUL FC	2464410	JHON HAROL LASCANO CARDILEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	SANTANDER DEL NORTE	2873321	JOHAN SEBASTIAN RUEDA BAYONA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (29) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**